

RESOLUCIÓN N°003-2026-CEN/CTMP

Lima, 16 de enero del 2026

VISTO:

La necesidad de establecer precisiones normativas y procedimentales para el correcto desarrollo del proceso electoral del CTMP el Comité Electoral en pleno se reunió en sesión ordinaria el día 15 de enero de 2026 y en amparo del Estatuto y Reglamento del CTMP, así como del Reglamento Electoral respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Nacional es un órgano autónomo, independiente en el ejercicio de sus funciones, responsable de planificar, conducir, regular y supervisar los procesos electorales, garantizando la transparencia, legalidad, imparcialidad y el respeto a las normas electorales vigentes;

Que, en el marco del proceso electoral, resulta indispensable establecer criterios claros y uniformes respecto a la numeración de las listas participantes, así como precisar de manera expresa la forma válida de inscripción de candidaturas, con la finalidad de evitar confusiones, interpretaciones subjetivas o situaciones que puedan afectar el principio de igualdad entre los participantes;

Que, la asignación diferenciada de números para el Consejo Ejecutivo y los Consejos Regionales permite una adecuada identificación de las listas, contribuyendo al orden, claridad y correcta organización del proceso electoral en todos sus niveles;

Que, asimismo, corresponde precisar que la inscripción de listas constituye un acto formal y personal, el cual debe realizarse cumpliendo estrictamente la modalidad establecida por el Comité Electoral, siendo responsabilidad del personero acreditado la presentación íntegra y oportuna de la documentación exigida en los respectivos kits electorales;

Que, en ejercicio de sus atribuciones y en su calidad de órgano autónomo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Precisiones sobre la numeración de las listas electorales en la etapa de inscripción.

Establecer de manera expresa que, para el presente proceso electoral:

1. Las listas de candidatos que postulen al **Consejo Ejecutivo** serán identificadas y registradas **exclusivamente con números impares**, los cuales serán asignados por el Comité Electoral Nacional.
2. Las listas de candidatos que postulen a los **Consejos Regionales** serán identificadas y registradas **exclusivamente con números pares**, los cuales serán asignados por el Comité Electoral Regional según corresponde.

Esta diferenciación tiene por finalidad garantizar un orden claro, uniforme y transparente en la identificación de las listas, tanto en el proceso de inscripción como en las etapas posteriores del proceso electoral, tanto para la elección nacional como regional.

Artículo Segundo. – Modalidad, forma y validez de la inscripción de listas

Precisar que la **única forma válida de inscripción de listas**, tanto para el Consejo Ejecutivo, como para los Consejos Regionales, será **de manera presencial (física) y por estricto orden de llegada**, no admitiéndose inscripciones virtuales, por terceros no autorizados, ni fuera del procedimiento establecido.

Para efectos de la inscripción, se deberá cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

a) Inscripción para los Consejos Regionales

- Deberá apersonarse **únicamente el personero debidamente acreditado** de la lista.
- El personero deberá presentar **la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en el kit electoral regional**, sin omisiones.
- La inscripción deberá realizarse en el **local de origen de cada sede regional correspondiente**, dentro del plazo establecido.
- No se admitirá la representación por personas distintas al personero, ni la presentación parcial de la documentación.

b) Inscripción para el Consejo Ejecutivo

- Deberá apersonarse **únicamente el personero debidamente acreditado** de la lista.
- El personero deberá presentar **la totalidad de los documentos y requisitos exigidos en el kit electoral ejecutivo**, sin omisiones.
- La inscripción deberá realizarse de manera presencial en la **sede institucional ubicada en Jr. Carlos Alayza y Roel N.º 2064, distrito de Lince**.
- No se aceptarán inscripciones realizadas por medios distintos a los señalados, ni por personas distintas al personero acreditado.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En ambos casos, la **inscripción se considerará válida únicamente si se cumple con la presentación física completa de la documentación requerida y se respeta el orden de llegada**, siendo este el único criterio para el registro y asignación de la numeración respectiva.

Artículo Tercero. – Carácter obligatorio y cumplimiento

Disponer que lo establecido en la presente resolución es de **cumplimiento obligatorio** para todas las listas participantes, personeros y órganos electorales, bajo responsabilidad, quedando sin efecto cualquier interpretación o procedimiento distinto al aquí señalado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

